

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente proceso informándole que por auto del 16 de febrero de 2023 se ordenó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas de Pertenencia, gestión que fue devuelta por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia en la medida que se presentan inconsistencias en cuanto a la cabida consignada en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir y lo informado por el IGAC.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales aportó el certificado de tradición y libertad sobre el bien a usucapir donde se constata la inscripción de la medida cautelar.

En la fecha, **14 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GERMÁN DARÍO REINOSA AGUDELO C.C. 71.752.591
DEMANDADOS:	FABIO MEDINA OCAMPO LIGIA MEDINA OCAMPO MARÍA DEL CARMEN MEDINA OCAMPO MARÍA NOHELIA MEDINA OCAMPO LUZ DARY MEDINA OCAMPO GLORIA ELSY MEDINA OCAMPO MARTHA LUCÍA MEDINA OCAMPO HEREDEROS INDETERMINADOS de Jesús Antonio Medina y Elvira Ocampo DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	1700140030102021-00413-00

Visto la constancia que antecede, es menester partir por precisar que, al revisar el contenido de la valla, se verifica que la misma se ajusta a la información consignada en el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Bajo ese entendido, si bien los reparos presentados por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia entorno a las diferencias que advierte del cotejo documental de la información son válidos para dilucidar la situación actual del bien, lo cierto es que, tales causales de devolución de ningún modo se ajustan a lo dispuesto en la norma previamente citada, que no demanda que el contenido de la valla se precise con tal minuciosidad; además, debe precisársele a la referida oficina de apoyo que justamente el estatuto ritual dispuso la inspección judicial como actuación dentro del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-----------------

proceso de pertenencia tendiente a que el juez verifique los hechos de la demanda, y por lo tanto, es en dicha etapa en donde las inconsistencias entre cabidas, linderos y área serán verificadas; y, a lo cual, se le dará solución en la respectiva sentencia que se profiera en el proceso.

Por todo lo anterior se dispondrá por Secretaría remitir copia de esta providencia junto con el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a efectos de que proceda con la inscripción de la valla en el aludido registro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 115 el 17 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75fc052fa844c7675856842cfccf1f63d1ac7639652fda4b46d6e9b716d677dd
Documento generado en 14/07/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>